

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano de Málaga.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES S.A.M. (Málaga)

CONCEPTO TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

Bono-bus (10 viajes)	475 ptas.
Bono-Jubilado (10 viajes)	10 ptas.
Bono-Estudiante (10 viajes)	200 ptas.
Billete Disuasorio (1 viaje)	85 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano de Sevilla.

Vista la propuesta de revisión de Tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TRANSPORTE URBANO DE SEVILLA, S.A.M.

CONCEPTO TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

Billete univiaje	100 ptas.
Bonobús dos viajes c/transbordo	150 ptas.
Bonobús 10 viajes:	
Sin transbordo	440 ptas.
Con transbordo	450 ptas.

Tarjeta mensual	2.900 ptas.
Tarjeta bonificada de pensionista mayor de 60 años.	Cupón mensual
	175 ptas.
Tarjeta Tercera Edad	Gratis.

TARIFAS ESPECIALES:

Línea Aeropuerto	300 ptas.
Línea Aeropuerto-Expo 92.	300 ptas.
Feria	100 ptas.
Prado-Expo 92.	150 ptas.
Tarjeta turística 3 días	750 ptas.
Tarjeta turística 7 días	1.250 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 26 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, Puebla del Río y Los Palacios y Villafranco.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA).

19- Se autoriza a la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (EMASESA), para elevar las tarifas de abastecimiento de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, Puebla del Río y Los Palacios y Villafranca, hasta los siguientes valores:

- Término variable de la Tarifa:

CONCEPTO TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

1.- CONSUMO DOMESTICO:

Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m3/viv/mes 37,47.- ptas/m3.

Bloque 1. Los consumos domésticos que no excedan de 7 m3/viv/mes tendrán una bonificación de 13,1 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose a 24,37.- ptas/m3.

Bloque 2. Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m3/viv/mes, cuando excedan de 7 m3/viv/mes se facturarán todos a la tarifa base doméstica de 37,47.- ptas/m3.

Bloque 3. Los consumos superiores a 20 m3/viv/mes tendrán en el exceso un recargo de 30,27.- ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a 67,74.- ptas/m3.

2.- CONSUMO NO DOMESTICO.

Tarifa base aplicable a los consumos comerciales e industriales diurnos hasta 10 m3/mes 41,41.- ptas./m3.

Consumos industriales y Comerciales.

Bloque 1.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm.Ø tendrán una bonificación de 9,8 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a 31,61.- ptas/m3.

Bloque 2.- Los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m3/mes se facturarán a la tarifa base no doméstica de 41,41.- ptas/m3.

Bloque 3.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m3/mes tendrán un recargo de 3,17 ptas/m3 sobre la tarifa doméstica, facturándose en su totalidad a 44,58.- ptas/m3.

- OTROS CONSUMOS.

Los consumos de los Centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como de las Dependencias y Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 12,42 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 28,99.- ptas/m3.

Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía, así como por la Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla, /

92. S.A. tendrán una bonificación de 12,42 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 28,99.- ptas/m3.

Los suministros en alta de agua depurada - se facturarán en su totalidad a 5,08.- ptas/m3.

Otras poblaciones gozarán de una bonificación sobre la tarifa base no doméstica de/ 11 ptas/m3, facturándose en su totalidad a 30,41.- ptas/m3.

Calibre en mm. de contador.	Pesetas.
hasta 13	3.300
15	4.500
20	7.500
25	10.500
30	13.500
40	19.500
50	25.500
65	34.500
80	43.500
100 y siguientes	55.500

29.- En concepto de término fijo de la tarifa de Agua como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador se indican:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

Calibre	Total con IVA.
7 mm.	91.- ptas.
10 mm.	154.- ptas.
13 mm. y acom. s/ctdor.	174.- ptas.
15 mm.	348.- ptas.
20 mm.	590.- ptas.
25 mm.	882.- ptas.
30 mm.	1.231.- ptas.
40 mm.	2.119.- ptas.
50 mm.	3.230.- ptas.
65 mm.	5.353.- ptas.
80 mm. suministro contra incendios.	7.993.- ptas.
100 mm.	12.350.- ptas.
125 mm.	19.113.- ptas.
150 mm.	27.317.- ptas.
200 mm.	48.242.- ptas.
250 mm.	75.628.- ptas.
300 mm.	107.688.- ptas.
400 mm.	140.829.- ptas.
500 mm.	258.221.- ptas.
800 mm. y siguientes	506.986.- ptas.

Calibre en mm. de contador.	Pesetas.
hasta 13	2.760
15	3.960
20	5.200
25	6.670
30	10.725
40	16.980
50 y siguientes	45.000

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes:

Calibre en mm. acometida.	Pesetas.
hasta 20 mm.	2.800
25	4.500
30	7.500
40	13.500
50	19.500
65	34.500
80	43.500
100 y siguientes	55.500

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 118 pesetas, IVA incluido.

5º.- En las poblaciones de Mairena del Alcor y los Palacios y Villafranca se aplicará sobre el término variable de las tarifas un diferencial cifrado respectivamente en 5,94 ptas/m3 y 14,31 ptas/m3, de acuerdo con lo aprobado en cada uno de los respectivos Plenos Municipales.

32.- Los suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía que no tengan la naturaleza - jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del 30% sobre la tarifa base de consumo no domésticos de 41,42.- ptas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1.971.

A los conceptos tarifarios con IVA EXCLUIDO, se les aplicará el vigente que les corresponda en el momento de su devengo.

49.- A la entrada en vigor del Decreto de 11 de Junio de 1.991 sobre el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, en su Artículo 31, estas tarifas se tendrían que reducir en 1,06.- ptas/m3 (IVA incluido) en el mismo momento en que se inicie la implantación de tales derechos que quedarán establecidos como sigue:

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se hace pública la convocatoria del I Curso Básico sobre recaudación de las Entidades Locales.

Organizado por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial (CEMCI), con el patrocinio de esta Consejería, y con sujeción a las siguientes normas, se convoca el curso antes citado:

Primera.- Contenido: El Curso que se convoca tiene como finalidad el estudio y análisis de la gestión recaudatoria de las Entidades Locales, con especial referencia a la informatización y contabilidad de los procedimientos de recaudación, así como a las peculiaridades de la relación administrado-gestión recaudatoria. En concreto, las materias objeto de estudio son las que siguen:

MODULO I: Introducción. La gestión recaudatoria. Los órganos de recaudación. Los obligados al pago. La extinción de las deudas. El procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

TARIFAS AUTORIZADAS

CONCEPTO IVA EXCLUIDO

Parámetro A = 1.855 ptas /mm.

Calibre en mm.	REPERCUSION (A x d) Pesetas.
20	37.100
25	46.375
30	55.650
40	74.200
50	92.750
65	120.575
80	148.400
100	185.500
125	231.875
150	278.250
200 y siguientes	371.000

Parámetro B = 101.160 Pts/L/seg.

Caudal l/seg	REPERCUSION (B x q) Pesetas.
0,4	30.000 (1 viv.)
	40.464
0,6	60.696
1	101.160
1,5	151.740
2	202.320
4	404.640
6	606.960
10	1.011.600
14	1.416.240
18	1.820.880
25 y siguientes	2.529.000

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación quedará establecida en los siguientes importes: